



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA
ARTÍCULO 181 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

En Bogotá D.C., siendo las (09:40 a.m.) del día diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024) el **JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**, se constituye en **AUDIENCIA PÚBLICA**, para dar trámite a la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso **11001-33-35-025-2023-00284-00**, **demandante DORA CECILIA HERRERA GUTIERREZ, demandada**, DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL.

En atención a lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deja constancia de registro en audio y video, y se levantará el acta correspondiente.

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

La presente audiencia se efectúa a través del aplicativo “LIFESIZE” con la asistencia remota de las partes, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante.

INTERVINIENTES

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se identifiquen civil y profesionalmente, indiquen su domicilio, lugar donde reciben notificaciones y la calidad con que actúan en el presente proceso.

Parte Demandante: Se hace presente y se identifica el (la) abogado (a) **ANDRÉS FELIPE TOLOZA HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.090.516.320 y Tarjeta Profesional 397.639, a quien se le reconoce personería como abogado sustituto de la parte actora de conformidad con la sustitución de poder allegada al correo electrónico jorge.lucas@tiglegal.com

Parte Demandada: Se hace presente y se identifica el (la) abogado (a) **JUAN RAMÓN BARACALDO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.626.991 y Tarjeta Profesional 112.373, ya reconocido, correo electrónico jbaracaldo@sdis.gov.co y notificacionesjudiciales@sdis.gov.co

Se deja constancia de la inasistencia de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación

INCORPORACIÓN DE PRUEBAS

PRÁCTICA DEL TESTIMONIO DECRETADO

De conformidad con lo manifestado en la audiencia del 06 de marzo de 2024, se retoma la audiencia de pruebas de manera presencial en atención a que por fallas tecnológicas de la declarante fue imposible continuar con la declaración.

En este estado de la diligencia las partes intervienen así:

Demandante: desiste del testimonio de: ANA SOFIA RUBIANO identificada con cédula de ciudadanía No. 51.812.340.

Así las cosas, valoradas las intervenciones y de conformidad con las normas que rigen la disposición sobre actos procesales, el Despacho:

RESUELVE:

1. ° ACEPTAR el desistimiento del testimonio enunciado.

-Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos. –

No habiendo pruebas que practicar, se cierra la etapa probatoria.

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

A continuación, se convoca a las partes para celebrar la **AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO** prevista en el artículo 182 del CPACA.

-Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos. -

En consecuencia, se corre el traslado de rigor y se le da el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten lo que consideren pertinente:

Parte Actora: Alego de conclusión manifestando que, la demandante prestaba su servicio en actividades misionales en los Jardines infantiles como maestra profesional de la SDIS, que hacen parte del giro ordinario de tal institución. Insiste en los argumentos promovidos en la demanda y señala que se encuentran reunidos los elementos de las relaciones de trabajo subordinadas. Que no existía diferencia entre los empleados de planta y la actora. Solicita se declare que el cargo desempeñado por la accionante era de carrera y que estuvo vinculada con la Administración a través de una relación legal y reglamentaria.

Parte Accionada: Alegó de conclusión requiere se nieguen las pretensiones de la demanda. Manifiesta que el acto demandado fue expedido conforme a derecho, dado que la situación plantea una contratación de prestación de servicios que solo obligaba a la entidad a pagar los honorarios pactados. Aduce que los contratos no fueron sucesivos y entre aquellos hubo interrupciones.

Agotada la oportunidad para alegar de conclusión, el Despacho advierte que, de conformidad con el artículo 182.3 del CPACA, la sentencia será proferida por escrito, dentro de los subsiguientes 30 días.

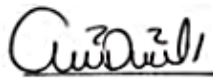
-Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.-

Las partes y demás usuarios podrán acceder a la audiencia inicial en el siguiente link: <https://playback.lifefsize.com/#!/publicvideo/31f4e94e-c3c9-453d-8b88-1e19fdab35ed?vcpubtoken=f46df8c5-a203-4c70-8e13-c23c6222e121>

<https://playback.lifefsize.com/#!/publicvideo/94c00826-f21a-4c31-83e0-20a222efcade?vcpubtoken=a242e0fe-24d6-4f13-89d1-d8236294d903>

En constancia de lo anterior, suscriben el acta secretario y juez, las demás partes no se hace necesario la suscripción debido a que quedaron plenamente identificados al inicio de la audiencia.

No siendo más el motivo de la presente audiencia se da por terminada, siendo las 10:40 am.



ADRIANA DIAZ LOMBANA
Secretario Ad-Hoc

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez



Escanee el código QR para ingresar al aplicativo de verificación de autenticidad e integridad de este documento